



NUR <11001-60-00-028-2012-04057-00
Ubicación 7970
Condenado ARLEY CASTRO ROJAS
C.C # 79921601

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 18 DE MARZO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-028-2012-04057-00
Ubicación 7970
Condenado ARLEY CASTRO ROJAS
C.C # 79921601

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Identificación de Sentencia	: 11001-60-00-028-2012-04057-00 (NI 7970)
Condenado	: ARLEY CASTRO ROJAS
Identificación	: 79921601
Procedimiento	: JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HOMICIDIO
Medida	: REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISIÓN DOMICILIARIA CRA 19 D NO 66-42 SUR INT 3 LOT 5 TRABAJO CRA 19 D NO 60 SUR 12 PISO 2 LUN-SAB 7AM A 6:30 PM DE BOGOTÁ D.C.

C. Bolívar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



*Sobre la Botaca
CALLE 19 # 60 - 12
3045637173*

Bogotá, D.C., Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **ARLEY CASTRO ROJAS**.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la pena de ciento cuatro (104) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de homicidio, impuso a **ARLEY CASTRO ROJAS** el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia de 16 de septiembre de 2015.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado viene privado de la libertad desde el 13 de marzo de 2014 hasta la fecha, habiendo sido agraciado con la siguiente redención punitiva:

Fecha providencia	Tiempo reconocido	
	Meses	Días
21-12-2015	03	11
24-08-2016	03	13
12-05-2017	02	19
31-07-2017	01	08
15-08-2017	01	09
Total	12	00

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
 Seguridad de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
 En la fecha: Modificado por Estado No.
 14 ABR 2021
 La anterior Providencia
 La Secretaría

En auto del 15 de agosto de 2017 se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria previsto en el artículo 38G del Código Penal, para lo cual aportó depósito judicial 400100006192029 y firmó acta de compromisos el 24 de agosto siguiente.

A su turno, en providencia del 16 de diciembre de 2019 esta célula judicial le concedió permiso para trabajar en una fábrica de corte y confección de prendas, única y exclusivamente, en la carrera 19 número 60 Sur piso 2 de Bogotá, con un horario de lunes a sábado de 7:00 am a 6:30 pm.

Luego, en decisión del 3 de febrero de 2021 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que el CERVI en oficio 2020IE0224396 indicó que el penado había salido del domicilio los días 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2020 y además, el 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2020 el dispositivo tuvo la batería agotada; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

En virtud del enteramiento del traslado ordenado por el juzgado, **ARLEY CASTRO ROJAS** tuvo conocimiento el 25 de febrero de 2021 de las transgresiones reportadas por el CERVI del INPEC y en su defensa arguyó que el 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2020 se dirigió "al centro comercial centro mayor con mis hijas hacer las compras navideñas ya que mi esposa se encontraba laborando...Sic"

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comentario:

Quando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que en caso de salida de la residencia o morada, sin

autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el presente asunto se atribuye a **ARLEY CASTRO ROJAS** haber violado el régimen de reclusión domiciliar por cuanto el sistema de vigilancia electrónica que le fue asignado reportó que para los días 29 de noviembre y 13 de diciembre realizó recorridos no autorizados fuera de su sitio de reclusión, mismos que se encuentran debidamente trazados en los diferentes cartogramas allegados por las autoridades penitenciarias y, el 30 de noviembre y 14 de diciembre no estuvo cargado.

Solo frente a los reportes por haber salido de la zona de inclusión, el sentenciado manifestó que obedecieron a sus salidas al centro comercial Centro Mayor con el fin de realizar las compras navideñas con sus hijas, ya que su esposa se encontraba laborando.

De entrada advierte el despacho que dichos argumentos no son de recibo en modo alguno, toda vez que las razones que precedieron el abandono del sitio de reclusión los días 29 de noviembre y 13 de diciembre del año pasado no se fundamentaron en una situación de fuerza mayor que eventualmente lo hubiesen obligado a salir del domicilio de forma urgente y repentina, en sentido contrario, fueron episodios que perfectamente hubiesen podido realizarse luego que su señora esposa tuviera la disponibilidad para ello y, lo único que conllevaron fue a descubrir la indisciplina e irresponsabilidad del sentenciado para con el régimen de la prisión domiciliaria, en la medida que poco o nada le importó salir del domicilio a realizar compras, como si su condición no fuera la de persona privada de la libertad.

No en vano el juzgado en autos del 23 de noviembre de 2018 y 16 de diciembre de 2019 lo INSTÓ para que cumpliera a cabalidad las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, entre ellas, permanecer en el domicilio y no abandonarlo sin previa autorización o, en el caso del permiso para laboral por fuera del domicilio, permanecer allí el tiempo que no comprendiera la jornada laboral o aquellos días de descanso, pues como viene de verse desatendió de sus compromisos y las consecuencias no fueron otras que estudiar su revocatoria.

Queda claro entonces que sus evasiones fueron muestra fehaciente de que no le interesó someterse al imperio de la ley y obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial ya que se negó a aceptar el tratamiento que se le ofreció para el reintegro a la sociedad como un miembro productivo, pues el hecho que hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo, sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial, como si se encontrara en una especie de «libertad domiciliaria», en la medida que el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en él depositó la administración de justicia y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «La Picota» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en el COMEB La Picota, así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

2. Cuestión final

Por efecto de lo anterior, carece de objeto emitir pronunciamiento en torno a la salida del 5 de enero de 2021 reportada por el CERVI en oficio 2021IE0010893, además, porque dicha salida al parecer correspondió al uso del permiso de trabajo concedido en auto del 16 de diciembre de 2019, pues acaeció el martes 5 de enero de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **ARLEY CASTRO ROJAS** por esta célula judicial en auto del 15 de agosto de 2017, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, se **INSTA** al condenado **ARLEY CASTRO ROJAS** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «La Picota» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas del COMEB La Picota así como las ordenes de captura en contra del condenado **ARLEY CASTRO ROJAS** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

04-2021

ARLEY CASTRO ROJAS

24601

(Handwritten signature)



Bogotá 12 de abril 2021

HONORABLE JUEZ RAQUEL AYA MONTERO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS

RADICADO: 11001600002820120405700

NI: 7970

CONDENADO: ARELEY CASTRO ROJAS

IDENTIFICACION 79921601

DELITO: HOMICIDIO

ASUNTO: SOLCITUD DE SUSPENSION DE REVOCATORIA DE LA
PRISION DOMICILIARIA

ARELEY CASTRO ROJAS, mayor edad identificado con cedula de ciudadanía No 79921601, de manera atenta y respetuosa me dirijo a usted solicitando su colaboración toda vez que el día sábado 10 de abril me llevo a mi casa la decisión emitida por su despacho el día 18 de marzo del 2021 donde en su resolución decide REVOCARME LA PRISION DOMICILIARIA, solicitando que me haga presente ante la CARCEL PICOTA.

Yo le pido con humildad su señoría que Reponga su decisión toda vez que mi apoderado de confianza el Doctor CARLOS GUIZA RODRIGUEZ (Q.DE.P), él era el encargado de mi defensa técnica y yo no sabía que tenía que contratar otro abogado para atender la situación en la que me encuentro hoy. Yo no contrate un abogado para que me siguiera representando ya

que no soy una persona letrada en Derecho, por público conocimiento, tengo entendido que tengo derecho a ser representado por un abogado y que si yo no lo nombro el estado me debe suministrar un abogado para mi defensa y mi pregunta es ¿El Juzgado oficio a la defensoría del pueblo en mi proceso? porque de ser así, a mi nuca me llamo un abogado para decirme que iba a ser representado por el para mi defensa técnica ante el proceso que se estaba llevando en curso ante su despacho, ¿Acaso eso no es una violación al debido proceso? Tal como lo manifiesta la constitución política de Colombia en su artículo 29.

Después de que me llego el comunicado el día sábado de su sentencia llame desesperado a varios abogados y fueron ellos los que me informaron que en la página de la rama judicial aparecía que le había sido notificado a mi abogado el día 25 de marzo por medio de telegrama y mi pregunta es ¿a cuál abogado? Si mi abogado falleció, y entonces cual abogado realizo mi defensa técnica ¿y no me aviso

Esos abogados me dijeron que ya nada se podía hacer por mí, porque el Juzgado ya había notificado a mi anterior abogado para el artículo 447 y era el quien tenía que haber sustentado eso.

Estoy desesperado y en verdad no sé qué hacer.

Su señoría yo soy un hombre nuevo, sé que me he equivocado y he tenido que pagar muy caro mis errores, pero yo le pido que me ayude, jamás mi intención ha sido volarme y mucho menos violar mi PRISION DOMICILIARIA, soy un hombre muy afortunado con esta oportunidad que ustedes me brindaron y para mí lo más importante es mi familia, yo vivo y trabajo para ellos para mantenernos unidos.

En este momento soy yo el que aporta el sustento de mi familia ya que mi esposa se quedó sin trabajo, ya me falta solo 6 meses para terminar mi condena por favor ayúdeme no me quite la oportunidad de trabajar para mi familia en este momento que

estamos atravesando por la emergencia sanitaria COVID 19. Soy
padre cabeza de mi familia

Sé que me equivoque pero tenga en cuenta su señora que
estaba con mis hijos, nunca me imagine que regalares un poco
de alegría, me volveria alejar de ellos.

Le pido que me perdone, con el corazón en la mano solicito su
ayuda.

De igual manera tome la decisión que usted decida yo con
humildad la aceptare y si usted me permite estos pocos meses
que me faltan estar junto a mi familia trabajando por ellos se lo
agradezco de todo corazón y de no ser posible, entonces me
hare presente ante el establecimiento carcelario LA PICOTA.
No soy abogado y no sé como solicitar los recursos de ley como
ellos lo hacen.

Cordialmente



ARELEY CASTRO ROJAS,

CC 79921601

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 12 de abril de 2021 3:59 p. m.
Para: Cristopher Philip Viveros Quintana; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogotá D.C.
Asunto: URGENTE RECURSO /SOLICITUD 7970-1 DESPACHO ATF RV: Solicitud de suspensión de revocatoria de la prisión domiciliaria.

Buen día

Comendidamente me permito reenviar la petición allegada al correo Institucional de Ventanilla; la cual se encuentra debidamente registrada en el sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para su cargo;

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
CSA de los Juzgados de EPMS
Bogota.

De: MONO CASTRO <cmono1526@gmail.com>
Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 8:24 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de suspensión de revocatoria de la prisión domiciliaria.

Bogotá 12 de abril 2021

HONORABLE JUEZ RAQUEL AYA MONTERO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS

RADICADO: 11001600002820120405700

Nº: 7970

CONDENADO: ARELEY CASTRO ROJAS

IDENTIFICACION 79921601

DELITO: HOMICIDIO

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENCIÓN DE REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

ARELEY CASTRO ROJAS, mayor edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79921601, de manera atenta y respetuosa me dirijo a usted solicitando su colaboración toda vez que el día sábado 10 de abril me llegó a mi casa la decisión emitida por su despacho el día 18 de marzo del 2021, donde en su resuena decide REVOCARME LA PRISIÓN DOMICILIARIA, solicitando que me haga presente ante la CARCEL PICOTA.

Yo le pido con humildad su señoría que Reponga su decisión toda vez que mi apoderado de confianza el Doctor CARLOS GUIZA RODRIGUEZ (Q.D.E.P) el era el encargado de mi defensa técnica y yo no sabía que tenía que contratar otro abogado para atender la situación en la que me encuentro hoy. Yo no contaba un abogado para que me siguiera representando ya

que no soy una persona letrada en Derecho, por público conocimiento, tengo entendido que tengo derecho a ser representado por un abogado y que si yo no lo nombro el estado me debe suministrar un abogado para mi defensa y mi pregunta es ¿El Juzgado oficio a la defensoría del pueblo en mi proceso? porque de ser así, a mi nunca me llamó un abogado para decirme que iba a ser representado por el para mi defensa técnica ante el proceso que se estaba llevando en curso ante su despacho. ¿Acaso eso no es una violación al debido proceso? Tal como lo manifiesta la constitución política de Colombia en su artículo 29.

Después de que me llegó el comunicado el día sábado de su sentencia llame desesperado a varios abogados y fueron ellos los que me informaron que en la página de la rama judicial aparecía que le había sido notificado a mi abogado el día 25 de marzo por medio de telegrama y mi pregunta es ¿a cuál abogado? Si mi abogado falleció, y entonces ¿cuál abogado realiza mi defensa técnica? y no me avisó.

Esos abogados me dijeron que ya nada se podía hacer por mí, porque el Juzgado ya había notificado a mi anterior abogado para el artículo 447 y era el quien tenía que haber suscitado eso.

Estoy desesperado y en verdad no sé qué hacer.

Su señoría yo soy un hombre nuevo, sé que me he equivocado y he tenido que pagar muy caro mis errores, pero yo le pido que me ayude, jamás mi intención ha sido volarme y mucho menos violar mi PRISIÓN DOMICILIARIA, soy un hombre muy afortunado con esta oportunidad que ustedes me brindaron y para mí lo más importante es mi familia, yo vivo y trabajo para ellos para mantenernos unidos.

En este momento soy yo el que apaña el sustento de mi familia ya que mi esposa se quedó en trabajo, yo me falta solo 6 meses para terminar mi condena por favor ayúdeme no me quite la oportunidad de trabajar para mi familia en este momento que

estamos atravesando por la emergencia sanitaria COVID 19. Soy padre cabeza de mi familia.

Sé que me equivoque pero tenga en cuenta su señoría que estaba con mis hijos, nunca me imagine que regalaries un poco de alegría, me volvería alejar de ellos.

Le pido que me perdone, con el corazón en la mano solicito su ayuda.

De igual manera tome la decisión que usted decida ya con humildad lo aceptare y si usted me permite estos pocos meses que me tallan estar junto a mi familia trabajando por ellos se lo agradezco de todo corazón y de no ser posible, entonces me hare presente ante el establecimiento carcelario LA PICOTA.

No soy abogado y no sé cómo solicitar los recursos de ley, como ellos lo hacen.

Cordialmente


ARELEY CASTRO ROJAS.

CC 79921601